

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de Tutela No. 11001400306420240053400 de Guillermo Gutiérrez Pinzón en contra de Compensar Eps y Audifarma.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la acción de la referencia, por la presunta vulneración del derecho a la vida, a la salud, a la seguridad social y al mínimo vital.

ANTECEDENTES

La petición y los hechos

Manifiesta el accionante que tiene 60 años y en la actualidad se encuentra afiliado a la Compensar Eps.

Señala que fue diagnosticado con diabetes mellitus tipo 2, enfermedad que requiere control, manejo y tratamiento permanente, teniendo que tomar glucometrías diariamente.

Indica que desde diciembre de 2023 ha presentado problemas con la entrega de las tiras de glucometría en Audifarma, pues a pesar de acercarse a la sede le indicaron que no hay disponibilidad, informando por demás que no ha recibido dicho insumo en los últimos cuatro meses.

Informa que el 14 de febrero de 2024 radicó queja en la Superintendencia Nacional de Salud comunicando la negligencia del proveedor y falta de aseguramiento por parte de la Eps. Al respecto, Compensar Eps le dijo que los insumos ya se encontraban disponibles para la entrega en la carrera 20 No. 22 – 31 sur, pero, al acercarse a dicho punto, le indicaron que no había disponibilidad de lo prescrito por su médico tratante.

Así las cosas, solicita por medio de esta acción que se conmine a las encartadas a la entrega del *kit de glucometría – glucómetro, tiras glucometría 50 por mes, lancetas glucometría 50 por mes, agujas pen insulina 4mm en cantidad de 120 por mes* conforme fuera ordenado por su médico tratante.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Al corresponder el conocimiento de la acción a este Despacho y una vez cumplidos los requisitos legales, por auto de 8 de abril de 2024 esta fue admitida y se ordenó notificar a la accionada y a las vinculadas para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, se pronunciara sobre los hechos en lo que se soporta la presente acción y anexaran la documentación pertinente.

A su vez, se dispuso como medida provisional, ordenar a Compensar Eps y Audifarma, en forma inmediata, autorizar y garantizar la entrega efectiva del *kit de glucometría – glucómetro, tiras glucometría 50 por mes, lancetas glucometría 50 por mes, agujas pen insulina 4mm en cantidad de 120 por mes* conforme fuera prescrito por el médico tratante, a la accionante

RESPUESTA COMPENSAR EPS

La enjuiciada solicitó declarar improcedente esta acción como quiera que no existe vulneración de derecho fundamental alguna pues el usuario cuenta con la autorización para la entrega de los insumos requeridos.

RESPUESTA MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Solicitó la entidad su desvinculación ante la falta de legitimación en la causa por pasiva, al indicar que no es el encargado directo de la prestación del servicio de salud, para el caso, del suministro de medicamentos requeridos por la actora.

CONSIDERACIONES

Corresponde determinar i) si es procedente la tutela contra particulares, ii) si persiste la vulneración del derecho a la salud de la accionante o si, por el contrario, se configura un hecho.

1. El artículo 86 de la Constitución señala cuando procede la acción de tutela contra particulares:

“La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

(...) 1) Que particular presta un servicio público o de interés general. 2) que se afecte gravemente el interés general o colectivo. 3) que se afecte gravemente algún derecho fundamental como consecuencia del estado de subordinación o indefensión.”

1.1. A su vez el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de esta acción constitucional, reguló las siguientes hipótesis en que resulta viable el amparo frente a los particulares: prestación de un servicio público, ejercicio de funciones públicas, afectación grave y directa del interés colectivo, y estado de indefensión o subordinación.

Como la acción se dirige en contra de una empresa prestadora de servicios públicos, el de la salud y el suministro de medicamentos del afiliado, es procedente este mecanismo.

2. El derecho a la salud es de carácter fundamental, de tal forma que le corresponde al Estado y a los particulares comprometidos con su prestación, desplegar todo el conjunto de gestiones encaminadas a garantizarlo. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios médicos de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de salud (artículo 2° Ley 1751 de 2015).

Al respecto ha dicho la Corte Constitucional:

“El derecho a la salud es un derecho fundamental de todos los habitantes del territorio nacional que debe ser respetado y protegido y, que puede ser invocado a través de la acción de tutela cuando este resultare amenazado o vulnerado, para lo cual, los jueces constitucionales pueden hacer efectiva su protección y restablecer los derechos vulnerados” (C.C. T361/2014).

2.1. En este caso se encuentra probado, pues así lo informó el 17 de abril de 2024 el promotor de la acción luego de conversación telefónica del abonado 310****05, visto por demás en el escrito de queja, que se dio cumplimiento a la medida provisional ordenada en el auto admisorio de 8 de abril hogaño, ya que se hizo entrega del *kit de glucometría – glucómetro, tiras glucometría 50 por mes, lancetas glucometría 50 por mes, agujas pen insulina 4mm en cantidad de 120 por mes*, por lo que al ser el fundamento de la acción interpuesta no se configura o perpetúa la vulneración de derecho alguno y, por tanto, ha de darse paso a la configuración del hecho superado habiendo carencia de objeto.

2.2. En ese orden de ideas, es claro que no persiste la transgresión del derecho enunciado, pues conforme al relato del actor en su escrito y de forma telefónica el 17 de abril de este año, es el derecho a la salud que considera vulnerado.

Entonces, lo que se pretendía con la tutela era la entrega del *kit de glucometría – glucómetro, tiras glucometría 50 por mes, lancetas glucometría 50 por mes, agujas pen insulina 4mm en*

cantidad de 120 por mes, se concluye que no es necesario impartir ninguna orden constitucional.

Frente a la carencia de objeto el máximo Tribunal manifestó:

“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria” (C.C.; T-358/2014).

En conclusión, se negará la acción interpuesta.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

Primero. Negar la tutela instaurada por **Guillermo Gutiérrez Pinzón** en contra de **Compensar Eps y Audifarma**.

Segundo. **Notificar** esta determinación a la accionante, a la entidad encartada y a las vinculadas por el medio más expedito y eficaz.

Tercero. De no ser impugnado el presente fallo, remítase el expediente dentro del término legal a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **Oficiese**.

Cuarto. En caso de ser excluida de revisión archívese **definitivamente**.

Comuníquese y cúmplase,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2aa3ccf1120a76d0c6c848fc2d695933174db21e79325f24ed081db8f7b277**

Documento generado en 17/04/2024 01:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>